

**ESTATUTO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO  
DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT**

---

**CAPÍTULO 1  
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO,  
DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS, Y  
FINALIDADES**

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.** La entidad regulada por este Estatuto se denominará JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL barrio \_\_\_\_\_ del Municipio de GIRARDOT Departamento CUNDINAMARCA, con Personería Jurídica No \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_ expedida por el instituto departamental de acción comunal, de la Gobernación de Cundinamarca .

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA.** Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente JUNTA, es una entidad cívica, social y comunitaria de gestión social sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria con personería jurídica con patrimonio propio y variable, integrada voluntariamente por personas naturales residenciadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos para procurará un desarrollo integral, sostenible y sustentable con el animo de dar soluciones a las necesidades y aspiraciones más sentidas de la comunidad, con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

**ARTÍCULO 3. TERRITORIO.**

**NORTE:**

**SUR:**

**ORIENTE:**

**OCCIDENTE:**

**ARTÍCULO 4. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es el municipio de Girardot.

**ARTÍCULO 5. DURACIÓN.** Esta Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General, conforme a este Estatuto, cuando su número de socios activos sea inferior al 50% requerido para su constitución (Artículo 3 del Decreto 2350 de Agosto de 2003), o cuando institución pública competente, previo debido proceso, lo establezca.

**ARTÍCULO 6. FINALIDADES.** Las finalidades de esta Junta son:

- a) Estudiar y analizar las necesidades, intereses y aspiraciones de la comunidad, comprometiéndose en la búsqueda de soluciones.
- b) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
- c) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- d) Organizar cursos de capacitación a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- e) Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
- f) Lograr su representación en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad (Literal J, Artículo 20 Ley 743 del 5 de junio de 2002 y artículos 107 y 108 de la Constitución Nacional).
- g) Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los contratos o convenios para la construcción de obras o la prestación de servicios, de conformidad con el segundo inciso del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y con el artículo 55 de la Ley 743.

- h) Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo y fortalezca los lazos de vecindad y solidaridad.
- i) Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad.
- j) Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales, y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan, de conformidad con las normas vigentes sobre derechos del consumidor.
- k) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la Ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravención hales.
- l) Asumir la vocería de la comunidad en los asuntos que directamente le interese.
- m) Promover el desarrollo empresarial en la comunidad, para lo cual organizará a los socios y miembros de la comunidad, por especialidades, para que creen empresa.
- n) Actuar sobre los Planes de Desarrollo y los Presupuestos municipales, locales, departamentales y nacional, para que recojan e interpreten debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de la comunidad.
- o) Ser asociación de usuarios de los servicios públicos, como en efecto lo es, para defender los intereses de la comunidad en esta materia.
- p) Ser asociación de televidentes, como en efecto lo es, para representar y defender el interés de la comunidad en esta materia.

**ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS.** De conformidad con el artículo 20 de la Ley 743 Junta se rige por los siguientes principios:

- a) **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- b) **PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA:** Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus Estatutos y reglamentos.
- c) **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- d) **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
- e) **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN:** Prevalencia del interés común frente al interés particular.
- f) **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
- g) **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** En los organismos de Acción Comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente, el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
- h) **PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN:** Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- i) **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las Juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.
- j) **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN:** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos y de la gestión pública en general, constituyen el principio de la participación que prevalece para los afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal. Los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

## **CAPÍTULO 2 DE LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO 8. A la Junta se podrán afiliar personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de catorce años,
- b) Residir dentro del territorio de la Junta,
- c) Poseer documento de identidad;
- d) No estar impedido legalmente.
- e) Afiliarse con obligatoriedad a una comisión de trabajo de la junta de acción comunal. (el que se quiere afiliar y manifiesta la no afiliación a ninguna comisión de trabajo, el secretario está facultado por este estatuto para no afiliarlo, por violación al artículo 24 literal a) ley 743 de 2002)..

PARÁGRAFO: De conformidad con el párrafo del artículo 5 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, se entiende por residencia: “el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal y en el cual permanezca la mayoría del tiempo diario.

#### ARTÍCULO 9. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.

Aun cuando llenen los requisitos del Artículo 8., no podrán afiliarse las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Estar afiliadas a otra Junta de Acción Comunal,
- b) Estar desafiladas o suspendidas por cualquier organismo comunal, en Colombia, y mientras la sanción esté vigente.
- c) Quienes por tercera ocasión hayan sido sancionadas con desafilación por término superior a un (1) año, en virtud de decisión tomada y en firme por las instancias competentes.
- d) El residente que en momento de afiliarse, manifieste que no quiere pertenecer a ninguna comisión de trabajo, está impedido para ser afiliado a esta junta de acción comunal.

ARTÍCULO 10. **DERECHOS DEL AFILIADO.** El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta o en representación de ésta.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales pertenezca, y ejercer el voto para la toma de decisiones.
- c) Fiscalizar la gestión económica examinando los libros, las cuentas de tesorería y demás documentos, y solicitar informes a cualquier Dignatario de la Junta.
- d) Ser elegido en dignidades de los organismos de segundo, tercero o cuarto grado de la estructura de la organización comunal, según los respectivos Estatutos.
- e) Tener acceso preferencial con la familia, a los servicios públicos y programas sociales administrados por la Junta, y demás amueblamientos físicos que pertenezcan a la junta. (Salon comunal, piscina, parques, zonas verdes, canchas deportivas).
- f) Remover del cargo, a través del voto en asamblea legalmente convocada, en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente y necesario para lograr el buen desarrollo de la junta, a cualquier dignatario en ejercicio, sin que esta determinación se considere sanción. y ordenar con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo, cuando este reunido en asamblea con el quórum reglamentado, en este estatuto.

ARTÍCULO 11. **DEBERES DE LOS AFILIADOS.** El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Asistir puntual y obligatoriamente a todas las Asambleas convocadas legalmente, por el presidente, los directivos y demás miembros de la Junta. (la no asistencia a tres asambleas consecutivas sin causa justificada, será causal de desafilación de esta junta de acción comunal, por parte de la asamblea, previo “derecho a la defensa”). Sin que esta determinación se considere sanción.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forme parte y votar con responsabilidad. (la no asistencia a tres reuniones legalmente convocadas sin causa justificada, será causal de remoción del cargo de dignatario en esta junta de acción comunal, por parte de la asamblea de afiliados, sin que esta determinación se considere sanción).
- c) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta.
- d) Conocer y cumplir los Estatutos, los reglamentos de la Junta y las disposiciones legales que regulan la acción comunal.

- e) Estar inscrito obligatoriamente en una Comisión de Trabajo y participar activamente en los planes y programas de las mismas. ( si ya es afiliado antiguo y no pertenece a ninguna comisión de trabajo, su afiliación se anulara, si persiste en la negativa de no pertenecer a una comisión de trabajo).
- f) Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y al buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus Dignatarios.
- g) Pagar una cuota de sostenimiento de un mil (\$1.000) pesos mte. Cada mes por los afiliados que habiten en la misma casa, no reembolsables, que se invertirán en papelería, gastos de capacitación y eventos para la comunidad, para trámites de proyectos y los demás que la directiva y/o la asamblea aprueben, según la facultad estatutaria del monto de dinero aprobado para cada órgano.
- h) Sufragar en los procesos eleccionarios de la junta, y en las asambleas, cuando se tomen decisiones trascendentales para la organización, votando con responsabilidad, las mejores propuestas que beneficien a la comunidad en general.
- i) Pago de multa pecuniaria por la no asistencia a las Asambleas sin justa causa, o sea sin excusa previa a la Asamblea que será de \$2.000. pesos.

**ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN.** De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario o, en su defecto, cuando no sea posible acceder al libro para su afiliación, de conformidad con la Ley 743 de Acción Comunal, por escrito con carta radicada ante la secretaria de junta de acción comunal, (esta acción afilia automáticamente en el libro de afiliados de esta junta, a los que solicitaron la afiliación) o ante la Personería municipal o la institución pública que ejerce inspección, control y vigilancia sobre la Junta. El incumplimiento de la secretaria (o), a la afiliación, le será causal de sanción.

**PARÁGRAFO 1:** El libro de los afiliados debe permanecer en la oficina de esta Junta de Acción comunal (Salón Comunal), si la comunidad no tiene Salón Comunal este reposara en la casa del secretario (a). En las dos situaciones, el Libro estará a disposición de los afiliados residentes, para su afiliación, en horas de oficina, de allí no se podrá sacar sin previa autorización de la Asamblea, no obstante la Asamblea podrá definir un establecimiento público de reconocida idoneidad en donde puede permanecer temporalmente por 3 días cada vez que la Asamblea lo estime conveniente. En todo caso su manejo siempre lo hará el secretario (a) general de esta Junta quien es el responsable por Estatuto del mismo, ningún otro directivo, dignatario o afiliado esta facultado para retenerlo a si sea temporalmente, ni mucho menos delingenciarlo.

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos de llamado a lista y verificación de quórum es válida la inscripción en el libro o la copia del oficio de solicitud de afiliación, debidamente radicado ante un Dignatario (fiscal, conciliador) o instancia competente en los términos del presente Estatuto. En todo caso, el Secretario debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, o por escrito con el comprobante de radicado. Si al tiempo de la inscripción se tienen indicios de inhabilidad, este debe informarle la novedad a la comisión de convivencia y conciliación de esta junta, para que esta resuelva la controversia en tres (3) días, cumplido este término sin que se pronuncie la C.C.C. de esta junta, el secretario está en la obligación de inscribir al solicitante, sin ninguna objeción.

### **CAPÍTULO 3 ÓRGANOS DE LA JUNTA**

**ARTÍCULO 13. ÓRGANOS.** Los órganos de la Junta son:

- a) La Asamblea
- b) La Directiva;
- c) EL Fiscal
- d) Las Comisiones de Trabajo
- e) Las Comisiones Empresariales
- g) La Comisión de Convivencia y Conciliación.
- h) Delegados a la asociación municipal de juntas de acción comunal

**PARÁGRAFO 2: ASAMBLEA DE RESIDENTES:** De conformidad con la Ley de Acción Comunal, por Asamblea de Residentes se entiende la Asamblea convocada por la Junta, cuyo objetivo es tratar asuntos de interés común para todos los residentes estén o no afiliados a la junta. En este caso, todos los asistentes, tienen derecho a participar con voz y voto para tomar una decisión que los afecte. El Secretario de la Junta o un Secretario ad hoc levantará Acta de las Asambleas de Residentes. Las Asambleas de Residentes podrán ser generales o parciales de un sector del barrio. La Asamblea de Residentes debe ser convocada por escrito con, por lo menos, ocho días de anticipación y se realizará cuando la Junta lo considere necesario.

Las decisiones de la asamblea de residentes son válidas con el quórum ordinario de las asambleas generales ordinarias de la junta y con el mismo procedimiento para el quórum deliberatorio y decisorio.

**PARÁGRAFO 3:** Es obligación de la Junta siempre que vaya a debatir o tomar decisiones que afecten a todos los residentes afiliados o no a la junta convocar asamblea de residentes (Ley 743 y Artículos 2 y 78 C. N.).

#### **CAPÍTULO 4 DE LA ASAMBLEA ORGANO DE DIRRECCION**

**ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN Y FUNCIONES:** La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta (**artículo 37 ley 743**) y, como tal, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución o disolución de la Junta.
- b) Adoptar, reformar o modificar el Estatuto de esta junta.
- c) Desafilar a cualquier afiliado, cuando no cumpla con la normas de ley, estatutarias y reglamentarias.
- d) Remover del cargo, en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente, A los Dignatarios en ejercicio de esta junta de acción comunal para lograr un buen desarrollo de la organización sin que esto se considere sanción. Previo derecho a la defensa y a su vez dar por terminado los contratos a los empleados que dependan de la Junta.
- e) La Asamblea de esta Junta determina que todo contrato, convenio o inversión y adquisición de más de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes tendrá que ser aprobado por la Asamblea, asigna a la Directiva un monto de contratación o de inversión de más de (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta (10) smmlv. Para el Presidente asigna hasta (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para gastos o egresos.
- f) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal respectiva.
- g) crear las Comisiones de Trabajo, determinar el número de integrantes y asignarle funciones.
- h) Crear las Comisiones Empresariales, determinar el número de integrantes y asignarle funciones.
- i) Aprobar los reglamentos internos de la misma Asamblea, Directiva, Comisiones Empresariales, y la Comisión de convivencia y Conciliación.
- j) Elegir a los Dignatarios no elegidos en el día único nacional de elecciones comunales o cuando las elecciones se anulen, según fallo legal, o cuando hallan cargos vacantes por deserción o abandono del elegido o por el incumplimiento de las funciones de quien ocupa un cargo.
- K Aprobar o modificar el Orden del Día, los planes y programas que la Directiva presente a su consideración, los Balances e informe de Cuentas que presenten la Directiva, el Fiscal y los Coordinadores de Comisiones de Trabajo y Empresarial.
- l) Postular ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, a las interesadas en ser conciliadores en equidad, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.
- m) Aprobar el presupuesto anual ingresos y gastos de la junta, en el mes de diciembre, cuya vigencia iniciara el primero de enero del año siguiente.
- n) Elegir los delegados de la junta ante las entidades gubernamentales y entes descentralizados, en todos sus niveles.
- Ñ) Las demás decisiones que correspondan a la asamblea y no estén atribuidas a otro órgano o a algún Dignatario.

ARTÍCULO 15. COMPOSICIÓN. La Asamblea está integrada por todos los afiliados **activos** a la Junta, quienes tienen el deber y la obligación de asistir puntualmente a todas las asambleas, en las cuales tienen derecho a voz y voto, los afiliados se consideran **inactivos** por la no asistencia a tres (3) asambleas ordinarias u extraordinarias consecutivas, sin causa justificada, y estos afiliados que incurran en el incumplimiento de este artículo, no podrán conformar el quórum, estando expuestos a que la asamblea los desafile por inasistencia. (Aplicando el artículo 14 literal c) del presente estatuto.

PARAGRAFO: Los afiliados que no asistieron a 3 asambleas consecutivas en el periodo anterior sin causa justificada, no podrán postularse a ningún cargo de dignatario en esta junta de acción comunal, como también no podrán votar en el proceso eleccionario por encontrarse en el lista de afiliados inactivos.

La secretaria está en la obligación de publicar el listado de los afiliados actos para votar como también el listado de los afiliados inactivos, los cuales no podrán votar.

**ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA.** La convocatoria para reuniones de la Asamblea será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito la mitad más uno de los integrantes de la Directiva, la Comisión Conciliadora, el Fiscal y/o el diez por el (10%) de los afiliados activos, Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, el presidente, la ordenarán quienes la requirieron.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta. Si el Secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designará un Secretario adhoc, quien deberá ser afiliado.

**ARTÍCULO 17. CÓMO SE HACE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria será efectuada mediante cuñas radiales y/o publicidad móvil (perifoneo), o por mínimo 5 avisos en los cinco lugares más concurridos del vecindario, cada uno de los cuales debe contener:

- a) Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria.
- b) Asunto o asuntos a tratar.
- c) Sitio, fecha y hora de la reunión.
- d) Por medio telefónico, radial, por escrito, o mediante la fijación de 5 avisos dentro de la urbanización
- e) La convocatoria debe ir firmada por el Secretario y por el convocante el presidente o quien solicito la convocatoria.
- f) Cuando se trata de elección o revocatorio del mandato de algún Dignatario, el aviso Debe contener dentro del orden del día los nombres y los cargos candidatos a la remoción.

**ARTÍCULO 18. CUÁNDO SE HACE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días, ni superior a quince (15), de la fecha de la asamblea.

**ARTÍCULO 19. REUNIONES POR DERECHO PROPIO.** La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

**ARTÍCULO 20. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea se reunirá ordinariamente cada (4) meses o sea 3 veces al año, contados a partir de la elección nacional de Directiva. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en fechas diferentes a las Asambleas ordinarias, o cuando sea necesario convocarla para atender o para solucionar asuntos de importancia para comunidad.

**ARTÍCULO 21. QUÓRUM DELIBERATORIO.** La asamblea podrá iniciar las asambleas y deliberar con al menos, el 20% por ciento de sus afiliados.

**ARTICULO 22. QUÓRUM DECISORIO.** El quórum decisorio lo conforman la mitad más uno de los afiliados. Si a la hora convocada no esta presente el quórum decisorio de la mitad mas uno, este será válido con el 30% por ciento de los afiliados.

**ARTICULO 23. QUÓRUM SUPLETORIO.** Si no se conforma el quórum con el 30% a la hora de convocada, la asamblea puede reunirse por derecho propio dentro de los quince días siguientes, como lo establece la ley y solo en esa circunstancia especial, el quórum decisorio se podrá conformar con el 20 por ciento de sus miembros activos, si en esa reunión no se conforma el 20% del quórum y se esta dentro de los 15 días de la primera convocatoria, se podrá citar dentro del termino permitido por la ley a una segunda asamblea.

**PARÁGRAFO 1:** El quórum supletorio en la que se puedan tomar decisiones válidas es únicamente para la asamblea general de afiliados.

**PARÁGRAFO 2:** Para la disolución de la Junta, necesariamente deberá reunirse un quórum calificado con no menos de las (2/3) dos terceras partes de los afiliados.

**PARÁGRAFO 3:** Toma de decisiones: Instalada válidamente la reunión de Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de personas que contestaron a la lista (Mayoría Simple). Si hay dos (2) o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitida, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas con que se instaló la reunión (Mayoría Relativa).

*Para adoptar o modificar este Estatuto, o para determinar la disolución de la Junta, se requiere el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del quórum de la mitad más uno con que se conformo el quórum, (Mayoría Calificada).*

**ARTÍCULO 24. NULIDAD DE REUNIONES.** Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posteridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y, por motivos justificados, apruebe la modificación.

**ARTÍCULO 25. DIRECCIÓN DE REUNIONES.** El Presidente de la Junta dirigirá las Asambleas, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo, según Orden del Día establecido en la convocatoria, en este caso esta reunión la presidirá el vicepresidente, si este, esta también cuestionado la presidirá un dignatario de la junta elegido por la asamblea, este cargo será temporal solamente por la reunión en la cual se cuestionan a uno o mas dignatarios.

## **CAPÍTULO 5 DE LA DIRECTIVA ORGANO DE ADMINISTRACION**

**ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN.** La Directiva será integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, Secretario (a) General, en un Total de cuatro (04) directivos que tendrán voz y voto. A las reuniones y deliberaciones de la Directiva podrán concurrir, los demás dignatarios (Fiscal, Conciliadores, Coordinadores de Comisiones de Trabajo, Delegados a la Asociación de Juntas y todos los afiliados a la Junta, con derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES.** La directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ordenar gastos o la celebración de contratos de más de 5 smmlv y hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Aprobar los reglamentos internos de las Comisiones de Trabajo, Comisiones Empresariales y de las Empresas comunales de Trabajo Asociado, o Cooperativas de Trabajo Asociado creados por la Asamblea General.
- c) Estudiar y resolver las solicitudes de los Directivos para ausentarse temporalmente de las funciones de su cargo, la Directiva designará el reemplazo en provisionalidad bajo su entera responsabilidad con un término máximo de 60 días, si ha solicitado prorrogación a la licencia, se le podrá dar otra por otros 60 días, como última opción para ser removido del cargo
- d) Elaborar los programas de trabajo o programa de gobierno y planes de acción, organizar un cronograma de actividades y un cronograma de Asambleas Ordinarias y de Junta Directiva con su lugar hora y fecha, y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea, y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.

- e) Coadyuvar a las distintos Comisiones de Trabajo para la realización y ejecución de las labores encomendadas por la directiva y la asamblea.
- f) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales y privados, en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- g) El Tesorero tendrá que adquirir una póliza ante una entidad aseguradora por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para garantizar el manejo de los fondos propios de la Junta; (El costo de esta póliza correrá a cargo de los fondos de esta Junta de Acción Comunal).
- h) Llevar a cabo los censos de población de la urbanización, de los recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- i) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo, por las comisiones empresariales y por las empresas comunitarias pertenecientes a esta Junta.
- j) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea en cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- k) Elaborar el presupuesto de inversión y de funcionamiento anual.
- l) Conceder licencias temporales a los afiliados para separarse de sus cargos o del incumplimiento de sus obligaciones y deberes. hasta por un término de 60 días.
- m) Nombrar al Secretario(a) auxiliar de la Junta.
- n) Crear la caja menor de la junta, cuyo monto se establece en 10 salarios diarios legales vigentes y el manejo será responsabilidad del tesorero y el ordenar el gasto será facultad única del presidente.
- o) instituir la cuota de sostenimiento para la junta en un monto mensual de mil (\$ 1.000) pesos m/cte. ver artículo 11 literal.
- p) Nombrar en provisionalidad a los cargos directivos y los dignatarios de su soporte, no elegidos en Asamblea, o cuando se presenten renuncias, como también a los que no cumplan con las funciones del cargo. los cuales serán sometidos a ratificación en la Asamblea siguiente.

**ARTÍCULO 28. REUNIONES.** La Directiva se reunirá ordinariamente los diez (10) primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por la tercera parte de sus miembros, a todas las reuniones de directiva se debe invitar obligatoriamente al fiscal, para que conozca en calidad de veedor de la asamblea, todas las decisiones y en ellas pueda controvertir lo que no este ajustado a la norma legal, estatutaria, reglamentaria o lo que a su conocimiento pueda llegar a lesionar los intereses de la comunidad, dentro del respeto y la tolerancia, tendrá voz pero no voto.

**ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA.** La convocatoria será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por el Secretario o, en su defecto, por el Secretario que éste designe.

**PARÁGRAFO:** Si el Presidente no convoca la reunión mensualmente como es debido, sin ningún motivo de fuerza mayor, la podrán convocar dos (2) Directivos o realizarse por derecho propio, sin convocatoria alguna, con la asistencia de 3 directivos, En todos los casos debe asistir la mitad más uno de los integrantes.

## **CAPÍTULO 6 DE LOS DIGNATARIOS**

**ARTÍCULO 30. DIGNATARIOS.** Los Dignatarios de la Junta son:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario (a) General
- e) Fiscal
- f) Comisión de Convivencia y Conciliación (tres miembros)
- g) Coordinadores de Comisiones de Trabajo
- h) Coordinadores de Comisiones Empresariales
- i) Delegados a la Asociación



**ARTÍCULO 31. INCOMPATIBILIDADES y REQUISITOS:** (Artículo 34 Ley 743)

- a) Entre los directivos, entre éstos y el Fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
- b) El representante legal, el Tesorero, el Vicepresidente y el Fiscal, la comisión de convivencia y conciliación deben ser mayores de edad y saber leer y escribir, por lo menos
- c) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 32 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, además de ser afiliado, para ser elegido como Dignatario o para permanecer en el cargo, se deben acreditar por lo menos veinte (20) horas de capacitación en normas comunales, certificadas por la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Girardot o en su defecto por la institución Gubernamental que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

PARÁGRAFO 2. Para ser presidente, integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación, o ser Delegado a la Asociación, deberá cumplir todos los requisitos del parágrafo No 1 del presente Artículo, además debe haber sido Dignatario, por lo menos, por un período completo en esta Junta. O en otra organización comunal del país previa verificación escrita.

PARAGRAFO 3 para postularse o para ser elegido en .cargos de dignatario en esta junta se requiere ser propietario del inmueble donde habita frecuentemente en esta comunidad.

PARAGRAFO 4.no podrá postularse para cargo de directivo, de conciliador de fiscal o delegado quien haya recibido condena, por cualquier delito, o quien en el ejercicio de la profesión de le haya suspendido la tarjeta profesional. , excluyendo a los condenados por delitos culposos.

**ARTÍCULO 32. ACREDITACIÓN DE DIGNATARIOS.** De conformidad con el artículo 33 de la Ley 743 y el principio de la buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, la calidad de Dignatario se obtiene con la elección y se acredita con el Acta de elección debidamente firmada por el Tribunal de Garantías el secretario(a), y el presidente de la Junta. En su defecto con la firma de por lo menos del 20 % de los afiliados participantes en la elección.

**ARTÍCULO 33. INSCRIPCIÓN.** Para la inscripción de los Dignatarios ante la entidad que ejerce Control y Vigilancia, dentro de los quince(15) días siguientes a la elección se debe remitir el Acta de elección firmada por el Tribunal de Garantías, el Secretario General, el presidente o en su defecto, por veinte (20) % de los afiliados asistentes a la Asamblea. También se debe llevar copia o fotocopia autenticada del Acta de la elección a la Secretaria General de la Asociación de Juntas Comunales de Girardot para llevar una carpeta de todos los documentos de cada junta afiliada y para esto se requiere una fotocopia del auto de reconocimiento de la personería jurídica, fotocopia del Nit, fotocopia del auto de reconocimiento de los dignatarios (documento de identidad, direcciones, profesión u oficio y teléfonos actualizados de todos los dignatarios de cada junta).

## **CAPÍTULO 7 DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 34. DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta y, como tal, suscribir los actos, convenios y contratos en representación de la misma, y otorgar los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la Entidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la directiva o de la Asamblea.

- b) Por derecho propio, ser Delegado ante la Asociación (Parágrafo 1, artículo 8, Decreto 2350 de Agosto de 2003).
- c) Presidir y dirigir las reuniones de Directiva y Asamblea General, Asambleas Residentes.
- d) Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General y Asamblea de Residentes.
- e) Autenticar las Actas de Directiva y Asamblea General, y firmar la correspondencia enviada.
- f) Firmar junto con el Tesorero, los cheques y/o las cuentas de ahorro y demás órdenes de pago o egresos de dineros, que hayan sido previamente aprobados por el Dignatario u órgano competente.
- g) Ser ordenador de gastos hasta por cinco (5) salario mínimo legal mensual vigente, y de los gastos menores de la caja menor.
- h) Presentar periódicamente informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas y los Planes de Desarrollo que requiere la comunidad.
- i) Responder las solicitudes de información y en especial los derechos de petición en el término contemplado en el código contencioso administrativo.
- j) Junto con los demás directivos elaborar el presupuesto anual que deberá ser presentado a la asamblea en el mes de noviembre de cada año para su aprobación.
- k) Hacer debida entrega del cargo, dentro del término de (2) dos meses, después de la elección de los nuevos dignatarios, a quien lo reemplace, a través de un acta de empalme, esto en el caso de las elecciones nacionales de juntas de acción comunal) en el caso de anulación de elecciones, en el caso de remoción del cargo, por decisión del ente facultado legalmente, el cargo de presidente se entregara al nuevo elegido en un término de 10 días.
- l) Las demás que le señalen la Asamblea, este estatuto o el reglamento de la Directiva.

**ARTÍCULO 35. DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, en calidad de vicepresidente hasta tanto se elija presidente en propiedad o la asamblea lo ratifique en el cargo de presidente.
- b) coadyuvar y apoyar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
- c) Por derecho propio, hacer parte de las Comisiones Empresariales.
- d) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente, la directiva y la asamblea.
- e) Hacer debida entrega de su cargo, dentro del término de dos meses a partir de la elección de los nuevos dignatarios, a quien lo reemplace, a través de un acta de empalme.
- f) Las demás que le encomienden la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

**ARTÍCULO 36. DEL TESORERO.** Corresponde al Tesorero:

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, la administración del salón comunal. Excepto cuando se trata de actividades de Economía Social, Comisión Empresarial con sus respectivas empresas comunitarias creadas, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
- b) Mantener bajo su cuidado y custodia y manejar los Libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los certificados de ingresos y egresos, los contratos realizados por la junta, los títulos de las propiedades de la junta, y de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término máximo de dos meses a la elección de los nuevos dignatarios.
- c) Constituir la garantía o fianza, póliza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta por una cuantía de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La prima será cubierta con dineros de esta Junta.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y/o las cuentas de ahorro y documentos que impliquen egresos de dinero, previa orden de aprobación impartida por el órgano o Dignatario competente.
- e) Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, en un tiempo de cinco (5) días hábiles al recibo de estos.
- f) Rendir a la Directiva y Asamblea en cada una de sus reuniones un informe del movimiento de Tesorería y del estado de los activos, como a su vez permitir la revisión

de libros y documentos de soporte de las cuentas bancarias cada vez que la Directiva, el fiscal o cuando lo requiera cualquier afiliado.

- g) tener el manejo y la responsabilidad de los dineros de la caja menor., gastarlos cuando el ordenador del gasto lo ordene, de acuerdo a las facultades del manejo de dineros por parte del presidente.
- h) Firmar los informes de tesorería y los balances con el presidente y el fiscal.
- i) Entregar, en el término de dos meses, a la elección de los nuevos dignatarios, los libros y bienes a su cargo a quien lo reemplace, a través de un acta de empalme.
- j) Lo demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

**ARTÍCULO 37. DEL SECRETARIO(a) GENERAL:** en este cargo puede ser elegido un afiliado a esta junta de acción comunal, con 14 años de edad.

El Secretario General de esta Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva;
- b) Tener bajo su custodia y cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados y de Actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace en término máximo de dos meses a la elección de los nuevos dignatarios.
- c) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta;
- d) Certificar sobre la condición de afiliados activos de los miembros de la Junta, para esto tendrá que solicitarle al tesorero el listado del pago de las cuotas de sostenimiento.
- e) Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea, la Directiva y la Comisión de Convivencia y Conciliación; elaborar las actas de las asambleas y directiva en el libro determinado para tal fin, en un término máximo de 8 días, recoger las firmas de los afiliados asistentes a las asambleas y reuniones de la directiva.
- f) Llevar al día los listados de las asistencias de los afiliados a las asambleas y las asistencias a las reuniones de los dignatarios y solicitarle al fiscal y a la comisión de convivencia y conciliación las llamadas de atención y si no hay respuesta, solicitar sanciones a la asamblea o la comisión de convivencia y conciliación de asojustas de Girardot.
- g) Llevar al día los archivos libros y documentos de la junta y permitir su revisión cuando lo solicite un dignatario de la junta o cualquier afiliado.
- h) Entregar, en el término de dos meses, a la elección de los nuevos dignatarios, los libros, archivos y documentos a su cargo, a quien lo reemplace, a través de un acta de empalme.
- i) Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

## **CAPÍTULO 8**

### **EL FISCAL**

#### **ORGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 38. EL FISCAL.** El Fiscal tendrá el mismo período que la Directiva no siendo parte de esta por ser un ente de control y vigilancia, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos, los planes de trabajo y funciones de los Dignatarios y afiliados.
- b) Revisar, auditar los cheques y/o cuentas de ahorro y demás órdenes de egreso de dineros, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competentes.
- c) Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización,
- d) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante la asamblea, la comisión de convivencia y conciliación y a las autoridades administrativas y/o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
- e) visar los desembolsos de dineros destinados a cubrir la caja menor, revisar las facturas y los informes de la caja menor.
- f) Entregar, en el término de dos meses, a la elección de los nuevos dignatarios, los informes a su cargo a quien lo reemplace, a través de un acta de empalme.
- g) Las demás que le encomiende la asamblea.

*PARÁGRAFO 1. No podrá ser designado Fiscal quien en el período anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero, o Presidente.*

## CAPITULO 9 DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 39. **FUNCIONES.** Son funciones de los Delegados a la Asociación:

- a) Cumplir con todos los deberes como dignatario de la Junta. (asistencia a las asambleas y a las reuniones de dignatarios cuando sea convocado por el presidente y demás que le asigne la asamblea.
- b) Asistir a las asambleas convocadas por la asociación y representar a la Junta ante la asociación y defender sus derechos y prerrogativas (la no asistencia a tres (3) asambleas consecutivas se expondrá a perder el cargo de delegado).
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forme parte.
- d) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación;
- e) Informar a la Directiva y en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- f) Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.
- g) Hacer debida entrega del cargo, dentro del término de dos meses, a la elección de los nuevos dignatarios que los reemplacen, a través de un acta de empalme.

ARTÍCULO 40. DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN: De conformidad con el artículo 9 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, la Junta elegirá cuatro delegados a la Asociación, de los cuales el presidente será delegado por derecho propio, (cualquier dignatario de esta junta, puede ser delegado ante la asociación de juntas de acción comunal en donde este afiliada, resolución 0652 de).

## CAPÍTULO 10 COMISIONES DE TRABAJO ÓRGANOS DE EJECUCION

ARTÍCULO 41. **COMISIONES DE TRABAJO.**

Funciones: Las Comisiones de Trabajo de la Junta son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la comunidad, la Asamblea aprueba en este estatuto las siguientes: comisiones de trabajo: de salud y medio ambiente - de obras e infraestructura - de desarrollo humano y social - De deportes, cultura y recreación - de planeación y capacitación.

ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES: los afiliados activos inscritos en el libro en cada comisión de trabajo eligieran un coordinador en cada comisión de trabajo.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo **Artículo 41. Ley 743 de 2002. Comisiones de trabajo.** Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.

**Parágrafo 1.** La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal.

**Parágrafo 2.** En esta junta, como en todas las del país, la elección de los coordinadores de las diferentes comisiones de trabajo establecidas en este estatuto, se eligieran, aparte de las planchas de los demás órganos y los candidatos a las coordinaciones los eligieran en cada comisión, los afiliados inscritos en el libro en esa comisión, en cada caso se debe levantar un acta

ARTICULO 42. **COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE. FUNCIONES**

- a) Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexo.
- b) Realizar un censo de enfermeras, odontólogos, médicos, terapeutas y demás personas vinculadas con la salud residente en el lugar, y programar brigadas de atención en salud a las personas más necesitadas.
- c) Realizar un censo de las personas no afiliadas al SISBEN para ayudarles a hacerlo. Los ya afiliados al sisbén que no tienen ARS se gestionara ante la secretaria de Salud Municipal, la afiliación a una de estas entidades de salud subsidiada.
- d) Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes.
- e) Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta.
- f) Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio y sobre los Presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud.
- g) Trabajar con las demás Juntas y organizaciones sociales del municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio.
- h) Las demás propias de su naturaleza.

#### **ARTÍCULO 43. COMISION DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA FUNCIONES**

- a) Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, y cuales con aporte público o privados a través de convenios o si definitivamente deben ser asumidas por su alto costo de inversión exclusivamente por la Administración, por lo que deben ser incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal.
- b) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo y el con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.
- c) Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.
- d) Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los Presupuestos para que asignen los recursos.
- e) Crear una Comisión Empresarial especializado en la construcción de obras para que dispute los recursos o contratos que se asignen dentro de la jurisdicción de la Junta.
- f) Las demás propias de su naturaleza.

#### **ARTÍCULO 44. COMISION DE PROGRAMAS SOCIALES. FUNCIONES**

- a) Elaborar el censo de las personas de tercera edad, niños, jóvenes, mujeres, Madres cabeza de familia, discapacitados y demás población, existentes en el territorio de la Junta, estableciendo las condiciones económicas y de salubridad de cada uno.
- b) Promover jornadas de salud para atender a las personas de la tercera edad que no están cobijadas por la seguridad social.
- c) Realizar censos de los niños existentes en el barrio para establecer programas con la administración municipal.
- d) En el caso de personas de la tercera edad desamparadas, ayudarles a encontrar los parientes más cercanos con posibilidades económicas de apoyarlos para que los atiendan. Si no lo hacen, presentar las respectivas demandas ante el Bienestar Familiar o ante los Jueces, pues la Constitución dice que la familia en primer lugar, luego la sociedad y el Estado, deben velar por las personas de la tercera edad desamparadas)
- e) Promover la constitución de la biblioteca barrial y de los centros comunales de Internet con facilidades de acceso para los jóvenes.
- f) Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad. Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico.
- g) Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes.
- h) · Actuar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes. · En coordinación con el secretario de recreación, Cultura y Deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas.

- i) · Realizar regularmente, con los jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente a los alucinógenos, alcoholismo, tabaquismo, abuso y maltrato.
- j) · Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual.
- k) detectar a los niños que tienen dificultad para asistir a las escuelas, organizando con estudiantes y otros voluntarios para dictarles cursos de alfabetización. Para los niños con dificultades nutricionales y de salud buscar la solución en la comunidad como en las instituciones gubernamentales.
- l) Gestionar ante instituciones públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas de la tercera edad, niños, Jóvenes, mujeres que lo necesiten.
- m) Crear con los niños del barrio, una mini directiva comunal infantil “comunales del futuro” para darles formación comunitaria y motivar el servicio comunal, buscando estructurar un cambio generacional en los líderes comunales.
- n) Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas de la tercera edad, los niños para Organizar el encuentro de nuevas y viejas generaciones para la transmisión oral de vivencias y conocimientos.
- ñ) Actuar sobre los Planes de Desarrollo del Municipio para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas de la tercera edad y los niños en los Presupuestos para que asignen los recursos.

#### **ARTICULO 45. COMISIÓN DE CULTURA Y RECREACION Y DEPORTES FUNCIONES**

- Realizar el inventario de los valores culturales y deportivos que existen en su jurisdicción.
- Organizar grupos culturales y programar sus presentaciones dentro y fuera del territorio de la Junta.
- Organizar encuentros culturales y campeonatos deportivos con los habitantes del Barrio y las demás Juntas y organizaciones vecinas; · Buscando el apoyo del sector público y privado para dotar a los artistas y deportistas con los elementos que se requieran para el buen desarrollo de los mismos.
- Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y localidad incluya políticas, programas y proyectos para apoyar las expresiones culturales y deportivas del Barrio, organizando escuelas de formaciones deportivas y culturales.
- Crear la Comisión Empresarial para que consiga recursos y acceda a contratos públicos de actividades culturales y deportivas. · Las demás propias de su naturaleza.

#### **ARTICULO 46. COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN. FUNCIONES**

- Trabajar para que en su territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal en torno a modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad.
  - Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento.
  - Organizar, por lo menos cada (3) meses, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común.
  - Trabajar con las demás Juntas para que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización comunal.
  - Crear la Comisión Empresarial comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación.
  - Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta o asumidas por la secretaria.
- ión, además de las acciones penales ante la justicia ordinaria.

## **ARTICULO 47 COMISIONES EMPRESARIALES**

### **ORGANO EMPRENDEDOR PARA CONFORMAR EMPRESA COMUNAL**

De conformidad con la Ley 743 y los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, la Junta de acción comunal podrá conformar Comisiones Empresariales tendientes a la constitución de empresas comunitarias, cooperativas de trabajo asociado o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración será materia de reglamentación. De conformidad con las normas invocadas, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria -DANSOCIAL -fomentará, apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de la Junta de Acción Comunal, los cuales deberán ser presentados por éstas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías, responsables de promover la participación comunitaria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Departamento Administrativo. Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar. De conformidad con las normas en referencia, será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

PARÁGRAFO: Cada Comisión Empresarial estará conformado por seis (6) miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estas Comisiones.

**ARTÍCULO 48 FUNCIONES DE LOS COMISIONES EMPRESARIALES.** Son funciones de las Comisiones Empresariales: • Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con su especialidad; • Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa comunal, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones; • Determinar la porción de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente, al cierre del ejercicio económico.

PARÁGRAFO 1: Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente;

PARÁGRAFO 2: Estas funciones de la Comisión, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva y de la Asamblea.

**ARTÍCULO 49. REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA COMUNAL DE ECONOMÍA SOLIDARIA.** La representación legal de las Empresas de Economía solidaria estará en cabeza del Gerente. La contabilidad de las Empresas de Economía Solidaria será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Solidaria, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

**ARTÍCULO 50. DEL COORDINADOR DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.** Corresponde al Coordinador de las Comisiones Empresariales: • Convocar a reuniones de las Comisiones y presidirlas; • Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario o Secretaria de la Comisión; • Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General; • solicitar a la directiva y a la asamblea la Creación nuevas las comisiones de trabajo que considere necesarias; • Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Asamblea o la Directiva de la Junta; • Las demás que le asignen la Asamblea o el reglamento.

**ARTÍCULO 51: FUNCIONES DEL GERENTE DE UNA COMISION EMPRESARIAL.** Corresponde al Gerente:

- Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa;
- Llevar la representación legal de la Empresa;
- Ordenar los gastos en la cuantía que le establezca la Asamblea de la Junta.

PARAGRAFO: el coordinador de las comisiones de trabajo de esta junta de acción comunal podrá ser gerente las empresas comunales creadas en esta organización, si tiene el perfil

profesional requerido para el cargo, (contador, administrador de empresas o profesiones afines a estas). ARTICULO 52: PROYECTOS COMUNALES. De conformidad con el Decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003 será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que les presente la Junta teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

## **CAPÍTULO 11 PERÍODO Y ELECCIONES**

ARTÍCULO 53. **PERÍODO.** De conformidad con la Ley Comunal, Ley 743, el período de los Dignatarios de la Junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial, por lo que, a partir de Abril de 2004, el periodo de todos los dignatarios comunales es de cuatro años.

ARTÍCULO 54 **ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.** De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de Dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de abril cada cuatro años, al año siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territorial, y su período se inicia el primero (1) de junio del mismo año. El período de los Coordinadores de la Comisión Empresarial se inicia en la fecha de su designación y termina en la misma fecha que el período del resto de Dignatarios.

PARÁGRAFO: (Tomado de la Ley 743 de 2002)). Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

ARTÍCULO 55: **ASAMBLEA PREVIA O PREPARATORIA:** La Asamblea previa establecida en el parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743, elegida por lo menos quince días, **pero en este estatuto se establece que esta asamblea previa se realizara por lo menos, un (1) mes antes de la elección y tomará las siguientes decisiones:**

- a) Elegir el tribunal de garantías.
- b) La postulación de los dignatarios será por el sistema de planchas y la elección será de forma directa en urnas
- c) definir el sitio y hora para la realización e iniciación de la elección lo mismo que el tiempo de votación entre que como mínimo debe ser de tres y máximo de seis horas de votación.
- d) Determinar día, hora y sitio para cierre del libro de afiliados (15) días antes de la elección).
- e) Determinar la fecha máxima para la recepción de planchas y/o listas en el caso que opte por el consejo comunal. por parte del Tribunal de Garantías (día, hora, sitio).
- f) Definir día y sitios para la publicación del listado activo de afiliados y de votantes.
- g) Determinar las condiciones que deben cumplir los postulantes a los cargos que se proveerán (inhabilidades – incompatibilidades).
- h) Postular escrutadores que no sean dignatarios actuales, ni postulantes (en lo posible un simpatizante por cada plancha).
- i) Determinar mecanismos de desempate en el caso de presentarse.
- j) Determinar quien o quienes suministrarán las papeletas de los votos.
- k) Las demás decisiones pertinentes para garantizar el éxito, la democracia y la transparencia de la elección.

Elección, la junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos, siempre y cuando ocurran factores de orden público que impidan su realización en la fecha establecida por el gobierno nacional. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y decreto 890 de 2008, podrá otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.



**ARTÍCULO 56. ELECCION DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS.** Por lo menos treinta (30) días antes de la elección de Dignatarios, en Asamblea General preparatoria o previa, se elegirán un Tribunal de Garantías integrado por tres afiliados a la misma, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

**ARTICULO 57. TRIBUNAL DE GARANTIAS.** Son funciones del tribunal de garantías:

- a) Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas para cual definirá con el Secretario(a) de la Junta los días, horas y lugar que el libro debe estar a disposición de los interesados. Acompañar al secretario el proceso de inscripción.
- b) Publicar los listados de los afiliados activos y actos para votan en un término no menor de 15 días antes de la elección para permitir la reclamación de los que se sientan que se les está violando el derecho a participar en el proceso eleccionario, en caso de reclamación la comisión de convivencia y conciliación de la junta tendrá tres (3) días para resolver las reclamaciones previo estudio de la solicitud.
- c) Con el Secretario organizar y disponer todo lo necesario como sitio y logística para la realización de las elecciones. Contribuir a la divulgación de la convocatoria. Acompañar al secretario en la recepción de inscripción de planchas, y numerarlas según la hora y el día que sean presentadas dándole el N° 1 a la primera presentada.
- d) Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
- e) Con el secretario(a), en presencia de los afiliados veedores o testigos de cada plancha revisar la urnas, los votos, las listas de los afiliados actos para participar, y dar iniciación al proceso de elección y cumplir funciones de jurado en las votaciones, garantizando que cada plancha tenga sus respectivos veedores o testigos en el proceso de elección. Realizar el escrutinio en presencia de estos, divulgar y presentar los resultados, con el secretario(a), elaborar el acta de elección, firmarla y enviarla a la asociación municipal de juntas en un término de 5 días hábiles.
- f) Las demás que designe el ente de inspección, control y vigilancia asojuntas de la jurisdicción y la asamblea, tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso eleccionario.

**ARTÍCULO 58. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS.** Los candidatos a Dignatarios de la Junta serán nominados por los sistemas de plancha. En el sistema de plancha se incluye el nombre y el cargo. , el número de identificación y la firma del aspirante (la firma se entiende como aceptación de la candidatura y compromiso de trabajo por la comunidad requisito indispensable para la candidatización y posterior elección y posesión, susceptible de impugnación si no se cumple con la firma de la plancha, la postulación no firmada quedara vacante y se asignara a la plancha segunda en votación, según lo determine el orden del estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** Las planchas se deben radicar ante el tribunal de Garantías y/o el (la) secretario(a) General hasta con 3 días calendario antes de la elección y se podrán modificar por una sola vez dentro del plazo antes mencionado. Las planchas deben ser presentadas por un mínimo de cinco afiliados.

**PARÁGRAFO 2.** Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha, invalidará su aspiración, si esta dentro del término de 3 días calendario el responsable de la plancha podrá cambiar al que firmo doble postulación.

**PARÁGRAFO 3.** El secretario y el tribunal de garantías están obligados a verificar en los libros de actas y de afiliados las inhabilidades de todas las personas afiliadas postuladas e integrantes de las planchas para exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, (inhabilidades e incompatibilidades)

**ARTÍCULO 59. SISTEMA DE ELECCIÓN.** Las elecciones serán secretas, con papeletas de color blanco marcadas para aligerar el proceso, el tiempo de las elecciones se realizaran durante mínimo cinco 4 horas y máximo de ocho (8) horas, el horario lo determinara la Asamblea General preparatoria y depositando el voto en urnas separadas las papeletas en por lo menos en cinco (5) bloques separados así:

Bloque N° 1 de Directivos. • Presidente; • Vicepresidente; • Tesorero; • Secretario General,

BLOQUE N° 2 del Fiscal

BLOQUE N° 3 de los 3 Conciliadores.

BLOQUE N° 4 de los 3 delegados a la Asociación.

## EN EL BLOQUE Nº 5 Comisiones de Trabajo:

En este bloque de dignatarios la elección de los coordinadores se hará aparte de la elección de los demás dignatarios.

1) De Salud y medio ambiente - 2) de Obras e infraestructura - 3) desarrollo humano y social - 4) recreación, cultura y deportes - 5) Planeación y capacitación - 6) comisión empresarial.

En este bloque de comisiones de trabajo se debe instalar una urna por cada comisión, en donde solo votaran los afiliados inscritos en la comisión respectiva. El secretario y el tribunal de garantías deben instruir al sufragante a que comisión de trabajo pertenece para que este a su vez si así lo estima vote por el coordinador de su comisión.

PARAGRAFO. El secretario de la junta de acción comunal está en la obligación de sacar y publicar por lo menos 8 días antes de la lección, el listado de los afiliados de cada comisión para que estos sepan a cual comisión de trabajo pertenecen

**ARTÍCULO 60. ASIGNACIÓN DE CARGOS.** Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cociente a cada bloque asignando los cargos de arriba hacia abajo en el orden que esta establecido en estos Estatutos, en el caso de la comisión de convivencia y conciliación, y delegados a la Asociación de Juntas los cargos se asignaran de acuerdo al orden como vengán ubicados en cada plancha. Inscrita

PARÁGRAFO 1. El cociente electoral se obtiene de dividir el total de la votación de cada bloque entre el número de cargos a obtener en cada bloque (según lo establecido en los Estatutos) y las curules se obtendrán de acuerdo a las veces que esa cifra (cociente) este contenida en los votos obtenidos por cada plancha, las últimas curules se otorgaran por residuo asignándole a los residuos más altos obtenidos por cada plancha. La plancha que obtenga la mayor votación obtendrá los primeros cargos en forma descendente (según el orden establecido en estos Estatutos, la segunda plancha en votación obtendrá los cargos que le siguen a los ya ocupados por la primera plancha y así sucesivamente para las demás planchas.

## **CAPÍTULO 12**

### **COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION**

#### **ORGANO ENCARGADO DE AUSPISIAR Y VELAR POR LA SANA CONVIVENCIA**

**ARTÍCULO 60. COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. DEFINICIÓN.** En esta junta de acción comunal, se conforma una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por (3) tres personas, elegidas el mismo día de la elección general de Dignatarios.

**ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:**

- Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta, si se logra la conciliación se archiva, si no hay conciliación entre las partes, se remite el expediente por competencia a la comisión de convivencia y conciliación del ente comunal superior Asojuntas de la jurisdicción.
- Declarar la desafiliación a la Junta a través de un auto por las siguientes causales:
  - a) Fallecimiento del afiliado.
  - b) Cambio de residencia fuera del territorio de la junta, del afiliado o del establecimiento de comercio, cuando el afiliado tenga ese nexo de afiliación con la junta.
  - c) cuando el afiliado voluntariamente decida retirarse de esta junta de acción comunal.En estos casos la C.C.C. de la junta promulgara estas decisiones atreves de un auto.

**ARTICULO 62: CONFLICTOS ORGANIZATIVOS.** De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados y entre los mismos afiliados y que tienen como causa asuntos de carácter comunal. Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta Comunal en relación con los conflictos organizativos se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 63: Los términos contemplados en el párrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días hábiles, para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes. En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 64: **CITACION.** En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma. En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud. En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 65: **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.** Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria. Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARÁGRAFO. En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley. Una vez transcurrido este término, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior de todo el expediente, (actas de los intentos de conciliaciones no logradas, Las pruebas documentales y los demás documentos), para que ellos asuman la conciliación, la investigación y así tomen la determinación de acuerdo a sus facultades.

ARTICULO 66: **CONFLICTOS COMUNITARIOS.** Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

PARÁGRAFO. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTICULO 67: **CONCILIADORES EN EQUIDAD.** La Asamblea General seleccionará entre sus afiliados, las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998. El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

PARÁGRAFO. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de

Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

1. Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
2. Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
3. Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTICULO 68: **PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTICULO 69: **ACTAS.** De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en libro de actas que serán suscritas y firmadas por todos los intervinieron en la reunión de la comisión

*“Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestaran merito ejecutivo y trasciende a cosa juzgada” articulo 46 parágrafo 1 de la ley 743 de 2002.*

ARTICULO 70: **ARCHIVOS.** Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

**EJERCICIO AD HONOREN.** El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizara en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTÍCULO 71. **REUNIONES Y DECISIONES.** La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su Director (a). Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTÍCULO 72. **DIRECCIÓN Y VACANCIA.** En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la Dirección o coordinación de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para períodos de dieciséis (16) meses. El secretario(a) será el mismo de la Junta o en su defecto la Comisión designará un(a) secretario(a). El Director o coordinador de la Comisión será el encargado de convocar y dirigir las reuniones, así como de firmar con el Secretario las actas y los autos. Igualmente, el Director o coordinador prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los Conciliadores se le reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de autos.

*PARAGRAFO: En las vacancias del cargo de conciliador, los conciliadores que permanezcan activos, elegirán provisionalmente y hasta por dos (2) meses término máximo al conciliador, que falte y en el término prescrito en este parágrafo, al término de dos (2) meses, se debe citar a la asamblea para que elija a otro o ratifique al elegido provisionalmente, o para que elijan a otro..*

ARTÍCULO 73. **PERÍODO.** El período de la Comisión de Convivencia y Conciliación de esta junta de acción comunal, será el mismo de los Directivos de la Junta, cuatro (4) años.

## **CAPÍTULO 13 IMPUGNACIONES**

ARTÍCULO 74: **ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACION** De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación: a) La elección de dignatarios comunales. b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.

ARTICULO 75: **INSTANCIAS.** El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la

Asociación, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal desarrolló la primera instancia.

PARÁGRAFO 1: El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARÁGRAFO 2: **IMPEDIMENTOS.** No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expedieron la decisión atacada.

ARTÍCULO 76: **CAUSALES DE IMPUGNACIÓN.** Las decisiones de los órganos y Dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Adicionalmente, las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse en las siguientes situaciones: a) Cuando la elección no se haya ajustado a los Estatutos; y b) Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 77: **CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES.** Para ser demandante se necesita la calidad de afiliado y haber asistido a la Asamblea en la cual se tomó la decisión en demanda. El número de demandantes debe ser de cinco afiliados como mínimo y deben haber asistido a la elección directa o a toda la Asamblea en la que se produjo la elección o decisión demandada.

ARTÍCULO 78: **CONTENIDO DE LA DEMANDA.** La demanda de impugnación deberá contener, por lo menos, lo siguiente: Un relato cronológico de los hechos; Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas; Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones; Nombre, identificaciones y firmas de quienes suscriben la demanda. La demanda debe dirigirse a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación.

ARTÍCULO 79: **ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos: a) Copia del Acta de elección, o manifestación de que no fue entregada por el Secretario de la Junta. b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, el Comité Conciliador o la institución que ejerce control y vigilancia. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

ARTÍCULO 80. **PLAZO PARA DEMANDAR.** La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 81 **PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** La demanda deberá ser presentada personalmente por lo menos por tres de los afiliados que la suscriben, en original y dos copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por Notario, La demanda, cuando sea dirigida a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación, deberá ser presentada ante uno de sus miembros o ante el Secretario de la misma entidad.

PARAGRAFO: Toda demanda de impugnación, acarreará costas que las establecerá la comisión de la asociación de junta del territorio.

ARTÍCULO 82. **EFFECTOS DE LA DEMANDA.** La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

## **CAPÍTULO 14**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 83. Cuando los dignatarios o afiliados no cumplan las normas legales contempladas en este Estatuto como a su vez en los Reglamentos aprobados por la Asamblea general, la comisión de conciliación y convivencia citara a los inculpados a

audiencias de conciliación para que rindan sus descargos, levantara actas y pondrá en conocimiento de la asamblea para que esta decida como máxima autoridad luego dará traslado por competencia a la comisión de convivencia y conciliación de aso juntas.

**ARTÍCULO 84. CAUSALES DE LEY PARA SANCIÓN.** Son causales de sanción para los dignatarios y afiliados las siguientes:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la Junta.
- b) Por el uso del nombre de la Junta para campañas políticas partidistas, sin la aprobación de la asamblea.
- c) Por la violación de las normas legales o estatutarias y reglamentarias.
- d) Por usurpar funciones de otro dignatario.
- e) Por cometer actos que atenten contra la moral y la ética en la comunidad.

#### **ARTICULO 85. FALTAS DISCIPLINARIAS**

Son faltas disciplinarias y por lo tanto dan lugar a imposición de las sanciones correspondientes, el incumplimiento u omisión de los deberes, el abuso o extralimitación de los deberes y funciones, la incursión en las prohibiciones, los impedimentos, las inhabilidades y los conflictos de intereses.

#### **ARTICULO 86. CALIFICACION DE LAS FALTAS.**

Según la acción o la omisión, el grado de responsabilidad, la reiteración de la conducta, la naturaleza de la falta, sus efectos, la trascendencia social y perjuicios económicos causados, el mal ejemplo dado, la degradación del buen nombre de esta asociación, **las faltas se clasifican en:**

a) **LEVES:** son los actos o actuaciones de los afiliados y/o de los dignatarios, en los que no hay una intención manifiesta de causar perjuicios a sus miembros o a la organización, debido a la mala interpretación de la ley, el estatuto, el reglamento del órgano al cual pertenece o por equivocación o convicción errada o como consecuencia de un momento de acaloramiento dentro del debido respeto, que son susceptibles de una conciliación rápida a través del dialogo entre las partes.

**La reiterada repetición de más de dos de estas faltas en el mismo año, será causal de falta grave.**

b) **GRAVES:** son los actos o actuaciones de los miembros afiliados y/o dignatarios de esta junta en los cuales se presume, que la acción no se hace por desconocimiento de las normas, si no que se quiere pasar de listo, para sacar provecho personal de las situaciones **La reiterada repetición de más de dos de estas faltas será causal de falta gravísima.**

c) **GRAVISIMAS:** son los actos o actuaciones de los miembros afiliados o dignatarios de esta junta, en donde se nota claramente la intención de causar daños evidentes contra el patrimonio, los bienes y los servicios de esta junta en beneficio personal o de terceros, incurriendo en actos posiblemente dolosos, o las personas agresoras con palabras vulgares o con acciones de hecho contra otro o mas personas afiliadas o no a esta junta, en el desarrollo de una asamblea, o de reunión del órgano del cual haga parte.

*Parágrafo: las sanciones establecidas en este estatuto no eximen al fiscal y/o los demás dignatarios y afiliados, a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales los actos dolosos cometidos por un afiliado o por uno o más dignatarios.*

#### **ARTICULO 87 FALTAS LEVES DE LOS AFILIADOS.**

I – Cuando no se firme la asistencia a las asambleas o no responda al llamado a lista para la verificación del quórum encontrándose en el recinto donde se desarrolla la asamblea.

II- Cuando en el desarrollo de una asamblea, se tome arbitrariamente la palabra, sin solicitarla al que preside irrespetando a los demás participantes de la reunión.

III- Cuando no se integren o se afilien a una comisión de trabajo.

IV- Cuando por el desconocimiento de los hechos se transmitan por error actos que atenten contra el buen nombre de esta junta.

V- Cuando se ignore un llamado de atención del órgano competente de esta junta

VI – cuando se cometan en el mismo año, dos (2) faltas leves será causal de falta grave.

#### **FALTAS GRAVES DE LOS AFILIADOS.**

I- Por la no asistencia a más de 3 (tres) asambleas consecutivas sin justa causa.

II- Cuando se difame, se calumnie, desacredite sin fundamento de causa y de hecho a otro afiliado o a un dignatario de esta junta.

III- Cuando con la intención de dañar la buena convivencia, el buen nombre y el buen desarrollo de esta junta, sin tener fundamento legal, utilizando escritos, panfletos, medios escritos, radiales y televisivos para enlodar la honra de las personas que integran esta junta

IV- cuando el afiliado vocifere o profiera palabras irrespetuosas o improprios contra uno o más afiliados o en contra de los que presiden o dirijan la asamblea o la reunión del órgano a que pertenezca.

V- Al que ejecute en esta comunidad, actos inmorales o conductas detestables, que atenten contra la buena moral o las buenas y sanas costumbres de las personas que viven en esta comunidad.

VI- Al que repita en el mismo año, más dos (2) faltas graves se convertirá en infractor de falta gravísima.

### **c) FALTAS GRAVISIMAS DE LOS AFILADOS.**

I- Cuando el afiliado asista con indicios corporales y/o faciales de Estado alícoramiento o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, a las asambleas o a las reuniones del órgano a que pertenece.

II- Cuando se actué cometiendo agresiones de hecho o se transe en riñas con otras personas en el desarrollo de una asamblea o reunión del órgano a que pertenece.

III- Cuando se actué con amenazas de acción de hecho contra otro afiliado o dignatario de esta junta, en el sitio que se esta realizando una asamblea o una reunión de los órganos de esta junta.

IV- Cuando se actué irresponsablemente con actos vandálicos que atenten contra las personas o los bienes y el patrimonio de esta junta.

V- Cuando se incurra repetitivamente en dos (2) ocasiones en contravenciones o violaciones de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de esta asociación.

## **ARTICULO 88. FALTAS DE LOS DIGNATARIOS DE ESTA JUNTA.**

### **A) Faltas leves de los dignatarios**

I- Cuando no se poseione del cargo en el cual fue electo sin justa causa, en un término de dos (2) meses.

II- Cuando no asista a dos (2) reuniones consecutivas mensuales del órgano al cual pertenece sin justa causa.

III- Cuando no cumpla con las órdenes que le encomienden los órganos superiores.

IV- Cuando se transe en rencillas con actos verbales, que causen conflictos organizacionales sin fundamento en contra de otros dignatarios.

V- Cuando no respete el orden y el tiempo establecido para las intervenciones cuando se este realizando una reunión del órgano al cual pertenece.

VI- Cuando se cometan más de dos faltas leves en el mismo año, se incurrida en falta grave.

**b) Faltas graves de los dignatarios-** Cuando abandone el cargo de dignatario en el cual fue electo, sin avisar a la directiva, sin justa causa, por un periodo de tres (3) meses

II- Cuando incumpla hasta dos (2) veces, las funciones del cargo en el cual fue electo.

III- Cuando retenga u oculte dineros, libros, documentos contables, sellos, archivos de esta junta.

IV- Cuando usurpe funciones de otro dignatario o de los órganos superiores de esta junta.

V- Cuando el dignatario no responda las solicitudes de información o los derechos de petición, en el término establecido en código contencioso administrativo.

VI- Cuando en el desarrollo de una reunión, un dignatario se refiera con insultos verbales a otra persona.

VII- Cuando por descuido, negligencia, u omisión no se realicen las actividades programadas y presupuestadas.

VIII- Cuando en el ejercicio de su cargo no rinda informes, que le soliciten los afiliados de esta junta, u otros dignatarios u órganos de esta junta o personas particulares.

IX por ocultar intencionalmente las inhabilidades o las incompatibilidades

X. Cuando el dignatario no asista a mas de dos (2) asambleas consecutivas, o ha reuniones del órgano a que pertenezca.

XI- El incurrir en más de dos (2) faltas graves en el mismo año, le será causal de falta gravísima.

### **c) Falta gravísima de los dignatarios.**

- I- Cuando no cumpla o se violen las normas contempladas en la constitución nacional, las leyes en general, el estatuto, y los reglamentos de esta junta.
- II- Cuando se apropie de dineros o bienes de propiedad de esta junta para beneficio personal o de terceros.
- III- Cuando por omisión o extralimitación de funciones cause perjuicios sociales y /o económicos a esta junta.
- IV- Cuando haga u ordene pagos, gastos o inversiones mayores al monto autorizado y sin la previa aprobación del órgano competente.
- V- Cuando se celebren indebidamente contratos o convenios, sin la aprobación del órgano superior que le corresponda.
- VI- Cuando se incurra en malversación y dilapidación de dineros, gastándolos en actividades no contempladas en los rublos del presupuesto aprobado por la asamblea general.
- VII- Cuando se hagan traslados de dineros de otros rublos específicos del presupuesto sin la aprobación de la directiva.
- VIII- Cuando en el desarrollo de una reunión del órgano al cual pertenece se actúe con agresiones corporales, contra otra persona.
- IX- Cuando el dignatario actúe en el cargo el cual fue elegido con el conocimiento que esta impedido o inhabilitado por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- X- A quien teniendo conocimiento de actos ilícitos que atenten contra la estabilidad patrimonial, económica y social de esta junta no lo denuncie a su debido tiempo.
- XI- A quien reciba condena judicial o administrativa en firme, en el periodo en ejercicio de un cargo de dignatario en esta junta.

#### ARTICULO 89 **SANCIONES**

En la aplicación de las sanciones por las faltas cometidas, el órgano que ejerza esa función de acuerdo a su competencia y a su autoridad, podrá aplicar la **siguiente TARIFA de sanciones:**

##### **a) Por las faltas leves.**

- I- **Por primera vez:** amonestación verbal y el generador de las faltas deberá firmar un acta de conciliación (ante la comisión de convivencia y conciliación de esta junta) en donde se comprometa a no volver a incurrir en la acción.
- II- **Por segunda vez:** amonestación por escrito en cartelera y el generador de las faltas deberá firmar una segunda acta de conciliación (ante la comisión de convivencia y conciliación de esta junta) en donde se comprometa a no volver a incurrir en la acción, y pagara una sanción económica de \$2.000.
- III- **Por tercera vez:**

**Si es el afiliado,** suspensión de la afiliación a esta junta por seis (6) meses.

**Si es dignatario,** suspensión de las funciones del cargo del dignatario de esta junta, por (12) meses.

##### **b) Por faltas graves:**

- I- **Si es el afiliado** Suspensión de la afiliación a esta junta, hasta por veinticuatro (24) meses.
- III- **Si es dignatario,** Separación del cargo de dignatario en esta junta hasta por veinticuatro (24) meses.

##### **c) Por las faltas gravísimas:**

**I-Si es afiliado:** suspensión de la afiliación a esta junta hasta por (36) meses (la suspensión de la afiliación no es excusa para cumplir con las obligaciones contraídas con la junta).

**II-Si es dignatario:** remoción del cargo de dignatario, y desafiliación de esta junta hasta por (48) meses

Parágrafo 1: La palabra hasta por, quiere decir que la comisión de convivencia y conciliación de asojuntas, puede imponer un tiempo menor, a lo aquí estipulado.

Parágrafo 2: cuando un dignatario incurra en faltas graves y/o gravísimas, se le suspenderá del cargo provisionalmente, por el tiempo que dure la investigación, y si al final del proceso, resultare inocente se le restituirá en el cargo, si resultare culpable se aplicaran las determinaciones tomadas por el órgano competente, previo debido proceso.



**ARTÍCULO 90. EFECTO DE LA SANCIÓN.** Los afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos que a su favor establecen en el presente Estatuto y no se tendrán en cuenta para los efectos de quórum en los órganos de la Junta de los cuales forma parte.

Las personas sancionadas con la desafiliación podrán solicitar nuevamente su afiliación ante la directiva, cuando haya cumplido el término de la sanción, y esta tendrá que aceptarlos, sin ninguna excusa.

Los dignatarios sancionados con la remoción del cargo, no podrán postularse a cargo alguno en esta junta, hasta tanto la asamblea se lo permita previa solicitud por escrito del sancionado, una vez cumpla la sanción.

**ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTO.** La comisión de conciliación y convivencia tendrá el siguiente procedimiento a través de un auto.

- a) Informar por escrito al inculpado, invitándolo a conciliar, si no fuere posible llegar a acuerdos, según el procedimiento establecido en artículo 46 de la ley 743 de 2002 y los artículos 11 al 14 del decreto 2350 de 2003, iniciar las investigaciones del caso, recolectar pruebas, levantar actas de las controversias.
- b) En Asamblea general colocar en conocimiento, las violaciones de los afiliados y de los dignatarios aportando las pruebas de la acusación y dándole la oportunidad al inculpado de ejercer el derecho constitucional de defenderse, controvertir las pruebas y dar sus versiones del conflicto, para que esta decida como máxima autoridad de la junta
- c) Llevar un registro en el libro de la comisión de todas las sanciones causadas a los afiliados.
- d) trasladar por competencia a la comisión de convivencia y conciliación de asojuntas las actas y los autos de lo actuado para esta emita un fallo.

**ARTICULO 92** La comisión de conciliación y convivencia de esta junta, tendrá el siguiente procedimiento una vez la comisión de Asojuntas resuelva y falle procederá así:

- a) Informara por escrito al sancionado como a su vez el tiempo de la sanción y la causal que genero este procedimiento.
- b) En Asamblea general informara las sanciones causadas, a que afiliados o dignatario y por cuanto tiempo.
- c) Llevar un registro en el libro de la comisión y de afiliados, de todas las sanciones causadas a los afiliado y /o a dignatarios.

## **CAPÍTULO 15 LIBROS Y SELLOS**

**ARTÍCULO 93. LIBROS Y SELLOS.** Además de los que autorice la Asamblea, y los que señalen los reglamentos de los Comités Empresariales, la Junta tendrá los siguientes libros: a) Registro de Afiliados; b) Tesorería; c) Inventarios; d) Actas de Asamblea General y de Directiva. Se puede llevar libro de Actas de Asamblea y Directiva o, en su defecto, archivo o fólder de Actas numeradas.

*PARÁGRAFO. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de reuniones y los autos promulgados por dicha Comisión, los de tramite y los de traslado por competencia a la C.C.C. DE ASOJUNTAS, igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.*

**ARTÍCULO 94. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.** En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, como también las sanciones de suspensión y desafiliación. Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas: a) Número de orden; b) Fecha; c) Nombre y apellido del afiliado; d) Edad del afiliado; e) Número del documento de identificación; f) Dirección y teléfono; g) Profesión u ocupación; h) Comité de Trabajo; i) Firma o huella del afiliado; y j) Observaciones. El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro. En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

**ARTÍCULO 95. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.** En este libro se consignarán los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes y las votaciones. A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener: a)

Número del Acta; b) Lugar y fecha de la reunión; c) Determinación o determinaciones tomadas en la reunión; d) Cargo del ordenador de la convocatoria; e) Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso; f) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión; g) Orden del Día; h) Desarrollo del Orden del Día, determinando en cada caso las votaciones y la salvedad de voto i) Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

PARÁGRAFO. En este Libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

**ARTÍCULO 96. LIBRO DE TESORERÍA.** En el Libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero. Este Libro constará de dos partes: **a) Caja:** En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. **b) Bancos:** en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes. **Libro de Caja Menor:** La Junta tendrá una Caja menor cuyo ordenador será el Presidente, y cuyo responsable del manejo será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán revisadas por el Fiscal. Después de hecho el movimiento contable. **Libro auxiliar de cuotas de sostenimiento** de los afiliados

**ARTÍCULO 97. LIBRO DE INVENTARIOS.** En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud el detalle de los bienes, los valores de cada inmueble y muebles y las deudas y acreencias de la Junta.

**ARTÍCULO 98. REGISTRO.** De conformidad con las normas legales vigentes, el registro de los Libros se solicitará ante la institución que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

**ARTÍCULO 99. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.** Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos: a) Por utilización total; b) Por extravío o hurto; c) Por deterioro; d) Por retención indebida. e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

PARÁGRAFO 1. En el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

PARÁGRAFO 2. En el caso del literal b) y d), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncia de pérdida;

PARÁGRAFO 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse el nuevo Libro, donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal.

PARÁGRAFO 4. La retención indebida de los libros y bienes de la Junta podrá dar lugar a sanciones de la C.C.C. DE ASOJUNTAS Y/o la determinación de la asamblea general incluida la desafiliación, además de las acciones penales ante la justicia ordinaria.

## **CAPÍTULO 16 DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 100. DEL PATRIMONIO.** (Artículo 51 ley 743 de 2002). El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, contratos, convenios, donaciones y los que provengan de cualquier actividad lícita (rifas, bazares, fiestas, festivales, justas deportivas, comidas) y demás gestiones que se efectúen. El patrimonio de la Junta no pertenece a ninguno de sus afiliados. Las cuotas de sostenimiento, recaudadas de los afiliados serán destinadas a gastos de funcionamiento de la junta y estas no serán reembolsables en ningún caso.

**ARTÍCULO 101.** Los aportes oficiales que reciba la Junta para obras destinadas a uso público o fiscal, o los recursos públicos que ingresen por convenios o contratos, no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en la Tesorería en rubros respectivo, a si mismo, estos dineros de deben consignar en una cuenta especial diferente a la de la tesorería.

### **ARTICULO 102 CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.**

Esta junta de acción comunal esta obligada a llevar contabilidad (artículo 56 ley 743 de 2002). Y esta debe ser manejada por el tesorero de la junta con el apoyo de la directiva, los

asentamientos contables se realizaran en el libro de tesorería. La contabilidad debe llevarse al día con los asentamientos contables, cronológicamente de acuerdo a los movimientos diarios.

El tesorero debe presentar informes mensuales a la directiva y al fiscal, para que este avale con su firma los estados financieros y contables, y ante la asamblea cuando esta sea convocada.

PARAGRAFO: Esta junta debe proyectar obligatoriamente su funcionamiento, a través de la elaboración de un presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, la directiva dentro de sus funciones tiene que elaborar en el mes de octubre de cada año el proyecto del presupuesto y este debe ser presentado entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, a la asamblea para su aprobación, el presupuesto aprobado por la asamblea se iniciara su ejecución a partir del mes de enero del siguiente año.

## CAPÍTULO 17

### PROGRAMAS DE VIVIENDA POR AUTOGESTIÓN

ARTICULO 103: De conformidad con la ley 743 de junio 5 de 2002 articulo 72 literal f y el Decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003, los proyectos autogestionarios de vivienda establecidos por la Junta de Acción Comunal podrán beneficiarse de los subsidios y programas que adelanta el Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Banco Agrario de Colombia y las Cajas de Compensación, también estos programas de vivienda de interés social se inscribirán en el banco de proyectos del municipio de Girardot y en el banco de proyectos del departamento de Cundinamarca, para gestionar recursos que conlleven a solucionar las necesidades de los afiliados a esta junta.

## CAPÍTULO 18

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 104. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Junta se disolverá por decisión de sus miembros o por mandato legal establecido en este estatuto, la asamblea podrá nombrar al último representante legal como liquidador, liquidada la Junta, se enviara la liquidación a la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia, con el fin de solicitar la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 105. La disolución y liquidación decretada y ejecutada por la propia organización requiere, para su validez, la aprobación de la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

ARTÍCULO 106. Con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación local, dejando entre una y otra publicación un lapso de quince días, y en ellos se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 107. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales no ejecutados, si es que los hubiere, y, en segundo lugar, se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre salarios y prestaciones de los trabajadores que la junta llegare a tener bajo su responsabilidad, pago de créditos otorgados a la junta. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará al organismo comunal de segundo grado de Su territorio.

El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General de los afiliados a la junta de acción comunal del Barrio \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ fue realizada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ mes de \_\_\_\_\_ de 2010.

Para constancia la firman.

PRESIDENTE (A) DE LA ASAMBLEA  
C.C. No \_\_\_\_\_ d \_\_\_\_\_

SECRETARIO (A) DE LA ASAMBLEA